

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, deja insubsistente la amonestación pública impuesta en la determinación de cumplimiento de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés que se aprobó dentro del recurso de transparencia 257/2023.**

El Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, deja insubsistente la amonestación pública impuesta en la primera determinación de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés dentro del recurso de transparencia 253/2023, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1782/2023-V, tomando en consideración que derivado del acuerdo General 08/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de Juzgados, es que el expediente del Amparo mencionado se radicó en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, asignándole el número de Amparo Indirecto 70/2024, misma que fue confirmada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el expediente de revisión 613/2023; se deja insubsistente la amonestación pública impuesta en la primera determinación dictada en el recurso de transparencia 257/2023 de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES

1. Determinación. El día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, el Pleno de este Instituto emitió Primera Determinación en la que, de manera fundada y motivada resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** – Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** – Se impone una amonestación pública con copia a su expediente laboral a la servidora pública **Sofía Asunción López Palacios** en su carácter de Presidenta Municipal del **AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, JALISCO**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento en que ocurrió a la resolución definitiva antes citada. La medida de apercibimiento se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación a los numerales 69 y 114 del Reglamento de la Ley referida.

**TERCERO.-** Se **REQUIERE** de nueva cuenta al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo de **07 siete** días hábiles siguientes contados a partir de la notificación correspondiente de la presente determinación, dé cumplimiento a la resolución materia de este recurso de transparencia. Debiendo informar a este Instituto el cumplimiento de la presente determinación que nos ocupa, bajo apercibimiento que, en el supuesto de incumplimiento, se **le impondrá al responsable una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 3 de la Ley de la materia.” (sic)

**2. Se recibe reciben constancias, se instruye cumplimiento.** Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, la ponencia de radicación tuvo por recibido el **Memorándum DJ-100/2025** sigado por la Directora Jurídica de este Instituto, mediante el cual se remitió copia simple de los oficios 34023/2023 y 6050/2025 en los que se requiere el cumplimiento puntual a la ejecutoria de amparo dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1782/2023-V, tomando en consideración que relativo al cambio de denominación de Juzgados, es que el expediente del Amparo mencionado se radicó en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, asignándole el número de Amparo Indirecto 70/2024; sentencia que fue confirmada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el expediente de revisión 613/2023.

Ahora bien, habida cuenta de lo hasta aquí manifestado y,

### **CONSIDERANDO**

**Primero.** La sentencia de 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de

Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1782/2023-V, el cual se radicó en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, asignándole el número de Amparo Indirecto 70/2024, y confirmada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el expediente de revisión 613/2023; refiere lo siguiente:

*“... de las pruebas documentales aportadas al juicio, en específico, de las copias certificadas de las actuaciones que integran los recursos de transparencia ... 257/2023..., del que emanan los actos reclamados, misma que por su naturaleza, hacen prueba plena en términos de los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme a su numeral 2º destaca lo siguiente:*

**a)** *En sesión Ordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tuvo al sujeto obligado Ayuntamiento de Tolimán, Jalisco, incumpliendo con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, (...), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero de dos mil veinte a noviembre de dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, se le requirió para que en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación correspondiente, publique la información fundamental de que se trata.*

**b)** *Dicha determinación fue notificada por correo electrónico al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tolimán, Jalisco, el veintiocho de febrero, uno y dos de marzo del año en curso, respectivamente.*

**c)** *El treinta de marzo siguiente, se emitió un acuerdo en el que se hizo constar que había fenecido el termino concedido al sujeto obligado a fin de que informara sobre el cumplimiento de la resolución de mérito, sin que hubiera remitido dicho informe, ese auto se notificó por medio de lista.*

**d)** *Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el cinco de julio de dos mil veintitrés, emitió una resolución en la que tuvo incumpliendo al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Tolimán, Jalisco, la resolución de veintidós de febrero del presente año, e impuso una amonestación pública con copia al expediente laboral de la servidora pública Sofía Asunción López Palacios en su carácter de Presidenta Municipal del sujeto obligado.*

*Como se observa de lo reseñado con anterioridad, en los recursos de transparencia ... 257/2023..., se determinó imponer a la parte quejosa una amonestación pública; sin embargo, se*

*inadvierte la existencia de actuación alguna que ponga de manifiesto que, previo a la imposición de esa sanción, se le haya notificado personalmente el apercibimiento respectivo.*

*Es así, pues aunque la notificación del requerimiento de cumplimiento se realizó vía correo electrónico a la Presidencia del Ayuntamiento de Tolimán ([transparenciatoliman@hotmail.com](mailto:transparenciatoliman@hotmail.com)), ello no significa que dicho mandamiento de cumplimiento hubiera sido del conocimiento pleno de la quejosa.*

*Esto es, si la prevección se efectuó al Ayuntamiento demandado resulta lógico que debió notificarse en lo particular el requerimiento respecto, es decir, al sujeto obligado que se aplicará la amonestación, que en el caso es la quejosa de la presente instancia.*

*De manera que si la autoidad pretende amonestar al titular del sujeto obligado, en este caso, a la Presidenta Municipal, previo a ello, debió cumplir con ciertos requisitos mínimos a fin de considerar legal la medida de apremio dictada, así como su imposición, entre ellos, que esté debidamente notificada la personal a quien está dirigida.*

(...)

*SÉPTIMO. Efectos de la concesión. Conforme lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de Ley de Amparo, la autoridad responsable deberá:*

*Dejar insubsistente la resolución dictada en los recursos de transparencia ... 257/2023... de cinco de julio de dos mil veintitrés, solo en la parte relativa a la sanción impuesta a la quejosa, aasi como sus consecuencias legales."*

**Segundo.** Por lo anterior, **se deja insubsistente la amonestación pública** impuesta en la primera determinación dictada en el recurso de transparencia 257/2023 de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés.

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, así como en los incisos b), d), f), i), k) y l), del artículo 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dicta los siguientes puntos de

## ACUERDO

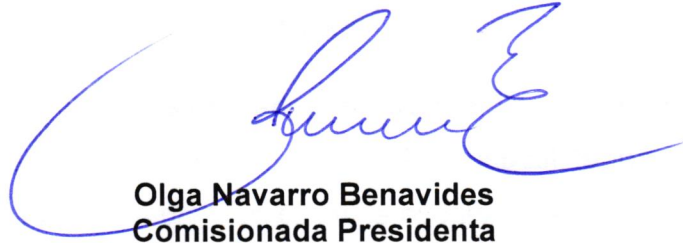
**PRIMERO.** En cumplimiento a sentencia de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, relativo al Juicio de Amparo Indirecto 1782/2023-V, tomando en consideración que derivado del acuerdo General 08/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de Juzgados, es que el expediente del Amparo mencionado se radicó en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, asignándole el número de Amparo Indirecto 70/2024, misma que fue confirmada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en el expediente de revisión 613/2023; se deja insubsistente la amonestación pública impuesta en la primera determinación dictada en el recurso de transparencia 257/2023 de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Se instruye a Dirección Jurídica para que remita copia certificada del presente acuerdo plenario al Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, esto, para efectos del cumplimiento relacionado con la sentencia dictada dentro del juicio amparo indirecto 70/2024.

**TERCERO.** Se instruye a Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo a través de los medios correspondientes.

**CUARTO.** La ponencia en turno quedará a cargo de la elaboración de un nuevo proyecto de determinación en la que se establezca el cumplimiento o incumplimiento de la resolución que el Pleno de este Instituto aprobó en sesión de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, respecto al recurso de transparencia 257/2023.

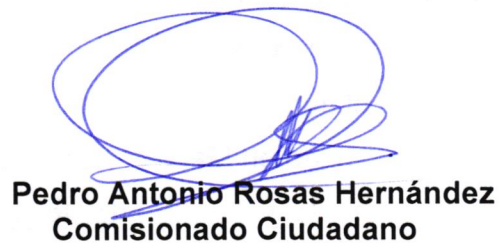
Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



**Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes  
Secretaria Ejecutiva.**

Las firmas anteriores forman parte integral del acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, da cumplimiento a la sentencia que conoce el Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio amparo 70/2024, mismo que consta de 06 seis hojas (incluyendo la presente), aprobado en sesión de fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Conste.-----

**FADRS**